



Resolución Directoral

Miraflores... 23 de Enero... de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 18-000653-001 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa MASTER MEDIC S.A., contra la declaratoria de desierto del Ítem 1: Desfibrilador con Monitor y Paletas Externas de la Adjudicación Simplificada Nº 022-2017-HEJCU (primera convocatoria) "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición" Y, el Informe Nº 017-2018-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las discrepancias que surjan por interposición del recurso de apelación, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas corresponden ser resueltas por el titular de la Entidad;

Que, el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa el contenido de las Resoluciones que resuelven los recursos de apelación interpuestos contra actos emitidos en procedimientos de selección;

Que, en ese sentido se procede a realizar el análisis del recurso de apelación interpuesto por la empresa MASTER MEDIC S.A., contra la declaratoria de desierto del Ítem: 1 Desfibrilador con Monitor y Paletas Externas de la adjudicación Simplificada Nº 022-2017-HEJCU (primera convocatoria) "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición";

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 41º de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo ser interpuesto de manera posterior al otorgamiento de la Buena Pro;



De acuerdo al artículo 97° del Reglamento precisa que para el caso de Adjudicaciones Simplificadas, la interposición del recurso de apelación debe ser efectuada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento del acto a ser impugnado;

Que, de acuerdo a lo precisado en el inciso 1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, nos dice que para la interposición del recurso de apelación contra los actos dictados después del otorgamiento de la Buena Pro, resulta necesario contar con la garantía por la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 41° de la Ley, debe otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del procedimiento de selección impugnado ;

SOBRE LAS PRETENSIONES

El impugnante interpone recurso de apelación contra la declaratoria de desierto del Ítem 1: Desfibrilador con Monitor y Paletas Externas de la Adjudicación Simplificada N° 022-2017-HEJCU (primera convocatoria) "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición", solicitando como pretensión lo siguiente:

- Que se anule la declaratoria de desierto del Ítem 1: Desfibrilador con Monitor y Paletas Externas.
- Que se revoque la decisión del Comité de Selección de no admitir la propuesta del postor
- Que, se evalúe nuestra propuesta y se le asigne el puntaje correspondiente, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas.
- Que se otorgue, de corresponder, la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada a favor de la empresa impugnante.

ANALISIS

Que, el artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado precisa que en el caso del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, contiene las siguientes etapas: 1. Convocatoria y publicación de bases. 2. Registro de participantes. 3. Formulación de consultas y observaciones. 4. Absolución de consultas y observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Evaluación y calificación. 8. Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, a través del Informe N° 017-2018-OAJ-HEJCU de fecha 17 de enero de 2018, por medio del cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión desestimando la apelación interpuesta por la empresa MASTER MEDIC S.A., asimismo, opina que resulta procedente la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación ;

Resulta necesario precisar que, de la revisión del presente recurso de apelación interpuesto por la empresa MASTER MEDIC S.A., de lo informado por la Presidenta del Comité de Selección y por la Oficina de Asesoría Jurídica, deviene en improcedente; toda vez que a la fecha de la interposición del presente recurso, el proceso fue declarado nulo de oficio, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 002-2018-OAJ-HEJCU de fecha 11 de enero de 2018, retro trayendo el proceso hasta la etapa de consultas y observaciones;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y, del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 621-2017-MINSA,



En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa MASTER MEDIC S.A., en relación al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2017-HEJCU (primera convocatoria) "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición", Ítem N° 1 "Desfibrilador con Monitor y Paletas Externas" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

ARTÍCULO 2°.- DEVOLVER a la empresa MASTER MEDIC S.A., el monto correspondiente a la garantía por concepto de la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la empresa MASTER MEDIC S.A., la presente resolución a la brevedad.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el SEACE, de acuerdo en lo establecido en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la oficina de comunicaciones realizar la publicación respectiva en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EEGY/NRMMH/CELB/LCD

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- OCT
- Of. Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP 32677 RNE. 17560